



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Queda para proveer. - Tuluá, 26 de octubre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901**

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ STELLA HERNANDEZ GÓMEZ

DEMANDADA: MARÍA LISBETH CARRILLO DE USMA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá, Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al escrito que antecede, se solicita la suspensión de este asunto por el término de 4 meses, toda vez que la demandada se comprometió a cancelarle a la demandante la obligación aquí contenida, además solicita mantener las medidas cautelares, hasta tanto se efectúe el pago total de la obligación.

Para efecto de revisar la procedencia de lo solicitado, se hace necesario remitirse a la norma expresa, artículo 161 del C.G.P.:

**"Artículo 161. Suspensión del proceso.**

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

*2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resultaría oportuna y procedente la suspensión del proceso, toda vez que el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, máxime cuando no se propusieron excepciones de mérito al mandamiento ejecutivo, por lo que el equivalente a la sentencia en el presente asunto, es el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Pero es una solicitud que no viene coadyuvada por la parte demandada señora MARÍA LISBETH CARRILLO DE USMA, de suerte que, se negará la suspensión del citado proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión elevada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**SEGUNDO: INSTAR** a las partes para que corrijan el yerro que se anota en la parte considerativa, y, si a bien lo tienen, soliciten nuevamente la suspensión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

